

**DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE LOS:**

**“MACROMEDIDORES Y ARREGLO DEL TREN DE DESCARGA
EN 10 POZOS DEL CMAPAS, CABECERA MUNICIPAL,
SALAMANCA, GTO.”**

En la ciudad de Salamanca, Guanajuato; a los **17 DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, constituidos en las oficinas que ocupa El Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., ubicadas en calle Naranjos número 101, Col. Bellavista; código Postal 36730, en esta Ciudad los **C.C. C.P. Francisco Javier Jiménez González, Ing. Juan Manuel González García y C.P.C. María de Lourdes Martínez Carbajal, Presidente, Secretario y Tesorero** del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.

La propuesta recibida se sometió a una evaluación y análisis detallado, con la finalidad de verificar que estas reunieran los elementos necesarios para emitir el fallo de la licitación para generar el Dictamen que contenga la justificación técnica, jurídica y administrativa, para adjudicar, dentro de las excepciones al procedimiento de LICITACIÓN, la obra consistente en: **"MACROMEDIDORES Y ARREGLO DEL TREN DE DESCARGA EN 10 POZOS DEL CMAPAS, CABECERA MUNICIPAL, SALAMANCA, GTO."**. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los **artículos: 1 fracción IV, 3 fracción II, V y VI, 4 párrafo tercero, 10 fracción I, 43 fracción I, 44 fracción I, 46 párrafo tercero fracción III, 47 párrafo primero fracción I, III, 70 último párrafo y 73 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado** y las demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia.

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- El Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., es la Unidad Administrativa a la que compete la adjudicación, contratación, ejecución y supervisión de la obra pública, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos: 1 fracción IV, 3 fracción II, V y VI, 4 párrafo tercero, 10 fracción I, 43 fracción I, 44 fracción I, 46 párrafo tercero fracción III, 47 párrafo primero fracción I, III, 70 último párrafo y 73 fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SEGUNDO. - Dentro del Programa de Inversión para el Presente Ejercicio Presupuestal, se programaron y autorizaron recursos económicos por un monto **de \$3,300,000.00 (Tres millones trescientos mil pesos 00/100 m.n.)**, según el acuerdo del consejo y emitido con número de oficio **PCD/085/2021** de fecha 23 de Julio de 2021, emitido por El Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.

TERCERO. - Toda vez que la contratación de la obra se llevará a cabo con recursos propios, resulta aplicable para el análisis de su posible adjudicación directa la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de acuerdo

con los artículos 1º primero fracción III tercera y 4º cuarto segundo párrafo del mismo Ordenamiento.

CUARTO. - Para llevar a cabo la ejecución de la obra que nos ocupa, se cuenta con el Presupuesto, Programa de Ejecución de los Trabajos, así como los demás elementos y anexos que conforman el Expediente Técnico validado de la misma, debidamente autorizados conforme a la normatividad correspondiente.

QUINTO. - En atención a lo preceptuado por el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, considerando que el presupuesto de los trabajos de la obra pública que se pretenden ejecutar rebasa el monto de adjudicación directa, la contratación de dichos trabajos, debería ser realizada mediante el procedimiento de **LICITACIÓN SIMPLIFICADA**

SEXTO. - No obstante, lo anterior, en el caso que nos ocupa se actualiza el supuesto de excepción que la Ley de la Materia señala en el artículo 77 setenta y siete, fracción VI, en relación con el último párrafo del artículo 76 setenta y seis del mismo Ordenamiento Legal; preceptos que, en lo conducente, son del tenor literal siguiente:

Artículo 77. *Procede la contratación por adjudicación directa, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 46 y 76 de esta Ley, cuando:*

VI. Se haya iniciado o realizado un procedimiento por licitación pública o simplificada y se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

a) No se hubiesen recibido propuestas viables;

Artículo 76. *Procede la contratación por adjudicación directa, cuando el monto de la obra o etapa programada no exceda del monto autorizado por el Congreso del Estado.*

La selección que realicen los entes públicos deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y capacidad de respuesta de las contratistas, que aseguren las mejores condiciones para el ente público contratante.

Dicho supuesto de excepción para contratar obra pública por adjudicación directa, se actualiza en el presente caso, con base en las **CONSIDERACIONES** que a continuación se exponen:

PRIMERO. - La fracción VI sexta del artículo 77 setenta y siete de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, prevé que

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA INVITACIÓN NÚMERO CMAPAS/OS/RP/AD/2021-19, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2021.

procederá la contratación de obras públicas sin sujetarse al procedimiento de LICITACIÓN, a través del procedimiento de adjudicación directa, **CUANDO SE HAYAN REALIZADO UN PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN Y NO SE HUBIESEN RECIBIDO PROPUESTAS VIABLES** para la adjudicación del contrato respectivo.

En efecto, en el caso que nos ocupa, se materializan los extremos previstos por el supuesto de excepción aludido, ya que El Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto, realizó una licitación simplificada con la finalidad de seleccionar a una persona física o jurídico colectiva para adjudicar a ésta el contrato relativo a los servicios relacionados con la obra pública denominados **"MACROMEDIDORES Y ARREGLO DEL TREN DE DESCARGA EN 10 POZOS DEL CMAPAS, CABECERA MUNICIPAL, SALAMANCA, GTO."**, La **s** cual fue declarada desierta, conforme al artículo 70 Fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, debido a que no cumplieron con los requisitos establecidos por la convocante.

Lo anterior, toda vez que en fecha 08 ocho de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, se declaró desierto el procedimiento de licitación simplificada número **CMAPAS/OS/RP/LS/2021-16**, referente a la obra pública: **"MACROMEDIDORES Y ARREGLO DEL TREN DE DESCARGA EN 10 POZOS DEL CMAPAS, CABECERA MUNICIPAL, SALAMANCA, GTO."**, debido a que no cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 65 sesenta y cinco de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En virtud de lo expuesto, en el presente caso, se actualiza el supuesto previsto para la procedencia de la adjudicación directa por excepción al procedimiento de Licitación, que establece el artículo 77 setenta y siete, fracción VI sexta de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que **EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO. REALIZÓ UN PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN SIN QUE SE HAYAN RECIBIDO PROPUESTAS VIABLES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA OBRA PÚBLICA ANTES MENCIONADA.**

SEGUNDO. - En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se determina la procedencia de adjudicar el contrato para la realización de la obra de mérito a la empresa **COMERCIALIZADORA BRIDOVA, S.A. DE C.V.** el cual ha sido evaluado tomando en cuenta los siguientes criterios:

CRITERIO DE ECONOMÍA:

Este criterio se refiere a la relación de adecuación necesaria que debe existir entre el empleo de los recursos económicos que se administran y los objetivos que se persiguen. Debe entenderse que la correcta administración no puede sustentarse en un ejercicio desordenado

del gasto que alcance ciertos fines en detrimento de otros, distraendo indebidamente recursos; todo ello, sin perjuicio de los necesarios reordenamientos debidamente normados que la práctica aconseja.

No obstante, a este respecto, hay que considerar que no siempre el precio más bajo representa el más conveniente para el Comité, cuya propuesta resulte conveniente por que reúne conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria y en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el ente público convocante, y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Por lo tanto, es necesario precisar que la razón preponderante para la elección de la empresa se basa no exclusivamente en el Criterio de Economía, sino por que reúne conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria y en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el ente público para la realización de las acciones que comprenden los **"MACROMEDIDORES Y ARREGLO DEL TREN DE DESCARGA EN 10 POZOS DEL CMAPAS, CABECERA MUNICIPAL, SALAMANCA, GTO."**, Buscando evitar de esta manera, en la medida de lo posible, la innecesaria dilapidación de recursos públicos.

Asimismo, de acuerdo con la información del Padrón Único de Contratistas refieren los artículos 3º tres fracción VII séptima y 31 treinta y uno de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y lo dispuesto en el artículo 28 veintiocho fracción X diez inciso e) punto 1 uno del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; la persona moral **COMERCIALIZADORA BRIDOVA, S.A. DE C.V.**, cuenta con un activo patrimonial y está respaldado por un capital contable que garantiza la terminación de los trabajos en las condiciones de costo, calidad y tiempo esperadas y programadas.

ANTICIPO:

Para dar cumplimiento al artículo 81 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato al adjudicatario del contrato, se le otorgará un anticipo del 50%, ya que el suministro de los insumos tienen un costo superior al 30% del monto total de la obra en cuestión y el retraso de la entrega de estos impactaría en el tiempo, considerado para la ejecución de la obra; motivo por el cual entregara a favor de C.M.A.P.A.S. la fianza correspondiente que deberá ser otorgada por instituciones debidamente acreditadas y autorizadas para tal efecto, de reconocida capacidad, seriedad, responsabilidad y solvencia económica y moral.

CRITERIO DE EFICIENCIA:

La eficiencia radica en alcanzar los fines que se ha propuesto el Organismo operador, de la manera correcta, con los medios que se tienen, empleándolos con el mayor cuidado y

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA INVITACIÓN NÚMERO CMAPAS/OS/RP/AD/2021-19, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2021.

dedicación; se entiende como la virtud administrativa consistente en lograr los fines propuestos con el uso racional de los medios existentes o, dicho de otra manera: obtener el fin esperado con la capacidad para realizar o cumplir adecuadamente la realización de la obra pública.

La persona moral con la cual se contratará ha sido evaluada, concluyéndose que cuenta con la capacidad de respuesta técnica y financiera necesaria para iniciar y concluir en su totalidad los trabajos que se le encomendarán, así como con el equipo especializado, recursos e infraestructura necesarios de su propiedad o a su disposición y alcance; tales condiciones aseguran el puntual cumplimiento del contrato administrativo que con ésta se celebre, así como la conclusión de los trabajos de obra pública de referencia en el plazo y con el costo programado, con la calidad requerida y en condiciones óptimas que aseguren su funcionalidad.

En tales condiciones, la empresa **COMERCIALIZADORA BRIDOVA, S.A. DE C.V.**, cuenta con la especialidad que nos marca el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su artículo 28 veintiocho, fracción X diez, inciso e) punto 1 uno y experiencia necesaria para la realización de los trabajos, considerando que lo que se busca es la correcta aplicación de los recursos públicos disponibles para el financiamiento del contrato correspondiente.

CRITERIO DE EFICACIA:

La eficacia se encuentra vinculada a la eficiencia, constituye un concepto relativo a los resultados deseados, lo cual se traduce en la satisfacción del interés público y se entiende como la obtención del resultado práctico deseado.

La empresa seleccionada asegura la obtención de los resultados que se pretenden alcanzar, tomando en cuenta que el tipo de trabajos a realizar requieren la utilización de mano de obra especializada con la capacidad técnica necesaria, herramientas, infraestructura y equipo dinámico para concluir en su totalidad los trabajos que se le encomendarán, elementos con los cuales cuenta la empresa seleccionada de acuerdo con la información del Padrón Único de Contratistas referido con antelación, por lo que se considera que la empresa tiene la capacidad de respuesta técnica y financiera que se requiere para la ejecución de la obra que nos ocupa, pues ha realizado los siguientes trabajos:

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MACROMEDIDORES EN LOS SECTORES Y DISTRITOS HIDROMETRICOS DE LA RED DE AGUA POTABLE, CABECERA MUNICIPAL DE SALAMANCA, GTO.

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 10,000 MICROMEDIDORES EN LA CABECERA MUNICIPAL, SALAMANCA, GTO.

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 3000 MICROMEDIDORES CLASE METROLOGICA C PARA SUSTITUCIÓN EN LA ZONA SUR DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO.

Entonces, se concluye que la empresa **COMERCIALIZADORA BRIDOVA, S.A. DE C.V.**, tiene la experiencia necesaria y con base en ello se estima que realizará la obra de referencia con estricto apego a las especificaciones de los términos de referencia y el presupuesto aprobado.

CRITERIO DE IMPARCIALIDAD:

Por imparcialidad se entiende que las decisiones deben tomarse atendiendo a los criterios y objetivos, sin influencias de sesgos, prejuicios o tratos diferenciados por razones inapropiadas, por lo tanto, a la empresa que se adjudicará el contrato, cumple con lo que solicita el organismo operador y cumple con apego al principio de legalidad, fundando y motivando debidamente la resolución correspondiente.

La imparcialidad es obligatoria cuando se trata del actuar de los servidores públicos en todo tipo de procesos y está encaminada a la búsqueda de la justicia y al trato igual a todas las personas, pues lo que debe prevalecer en el actuar de la autoridad es la debida observancia y respeto irrestricto al principio de legalidad.

En base a lo anterior, las autoridades no deben influenciar su proceder concediendo preferencias o privilegios indebidos al considerar cuestiones ajenas al asunto sobre el cual se toma una determinación, ya que ésta debe obedecer al cumplimiento del objetivo establecido garantizando que se lleven a cabo la totalidad de las acciones que comprenden la ejecución de los **"MACROMEDIDORES Y ARREGLO DEL TREN DE DESCARGA EN 10 POZOS DEL CMAPAS, CABECERA MUNICIPAL, SALAMANCA, GTO."**, en el tiempo programado, con la calidad y costo estrictamente necesario y aprobado.

En el presente instrumento público se invocan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como los datos y circunstancias de carácter objetivo que permiten una correcta apreciación de los hechos que encuadran en las hipótesis normativas de los casos de excepción al procedimiento de licitación, y en consecuencia se emite una elección del contratista ejercitando una facultad discrecional de este comité conforme a derecho.

Abundando sobre lo anterior, para la selección de la empresa **"COMERCIALIZADORA BRIDOVA, S.A. DE C.V."**, se tomó en consideración que no tiene relación de amistad, compadrazgo, interés económico, familiar, recomendación o preferencia con los funcionarios que emiten el presente dictamen o viceversa, sino que el mismo se sustenta en el artículo 76 setenta y seis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Lo anterior, implica la adopción de una decisión responsable que genera la certeza de que la empresa seleccionada realizará de manera eficaz y eficiente la tarea que se le encomienda.

CRITERIO DE HONRADEZ:

Este principio se refiere a la manera de obrar del que no roba, estafa, defrauda o engaña, o bien, la forma de comportarse de quien cumple escrupulosamente sus deberes profesionales; puede apreciarse que el mismo hace alusión no sólo al aspecto económico de no apoderarse de los bienes ajenos o aprovechar la posición para obtener ventajas indebidas sino, en general, al comportamiento responsable del administrador público que consiste en el cumplimiento puntual de sus obligaciones, así como el servicio oportuno y debido a los administrados.

Así las cosas, el presente criterio son de doble aplicación, tanto para los servidores públicos que tienen la responsabilidad de adjudicar directamente el contrato, como para la empresa seleccionada para su ejecución.

Respecto a los servidores públicos que ejerciten dicha atribución, implica el respeto por los recursos públicos cuya administración se les confía, absteniéndose de obtener ganancias o beneficios para sí u otras personas derivadas del incumplimiento de sus obligaciones legales, lo que, a su vez, genera a su cargo responsabilidades de orden penal, civil, administrativa, laboral y política, en su caso.

Respecto a la empresa seleccionada, se considera que es una persona confiable para la formalización y el cumplimiento puntual del contrato administrativo de referencia, pues previamente a la emisión del presente instrumento no ha sido sujeta a rescisión administrativa de los contratos mencionados en este instrumento o sancionada conforme lo establecen los artículos 99 noventa y nueve y 125 ciento veinticinco de la Ley de Obra Pública aplicable en el ámbito Estatal.

Además, no se tiene conocimiento de que la empresa se encuentre en algún supuesto de impedimento para celebrar contratos de obra pública, en los términos del artículo 16 dieciséis fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta, V quinta, VI sexta, VII séptima, VIII octava, IX novena, X décima, XI décimo primera, XII décimo segunda y XIII décimo tercera de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, pues:

1.- Los funcionarios públicos que participamos en la emisión del presente Dictamen no tenemos interés personal, familiar o de negocios con los socios, representantes o trabajadores de la empresa seleccionada, así como tampoco se produce algún beneficio para nuestra persona, cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, o por afinidad civil, o bien, para terceros con los que tengamos relaciones familiares, personales, profesionales, laborales o de negocios.

- 2.- El representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA BRIDOVA, S.A. DE C.V.**, actualmente no desempeña un empleo, cargo o comisión en El Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto y no se tiene conocimiento de que sea funcionario o servidor público de otras dependencias o entidades administrativas locales, estatales o municipales;
- 3.- No se tiene conocimiento de que la empresa seleccionada se encuentre inhabilitado para la celebración del contrato de obra pública adjudicado directamente por excepción a la licitación simplificada, por resolución judicial o administrativa;
- 4.- No se tiene conocimiento de que la empresa seleccionada haya sido objeto de rescisión administrativa de contrato de obra pública con anterioridad a la firma de este instrumento durante el año inmediato anterior a la emisión de este Dictamen;
- 5.- No se tiene conocimiento de que la empresa **COMERCIALIZADORA BRIDOVA, S.A. DE C.V.**, se encuentre en situación de incumplimiento por causas imputables a él, en relación con algún contrato de obra pública celebrado con el Gobierno Federal, Estatal o en el ámbito Municipal;
- 6.- El registro en el Padrón Único de Contratistas de la empresa seleccionado actualmente no se encuentra cancelado o suspendido;
- 7.- La empresa **COMERCIALIZADORA BRIDOVA, S.A. DE C.V.**, no ha realizado ni se encuentra realizando por sí o a través de empresas afiliadas o su casa matriz, los estudios y proyectos previos a la ejecución de los trabajos que nos ocupan;
- 8.- En el presente caso, la empresa seleccionada no pretende llevar a cabo el control de calidad o la supervisión de una obra o servicio realizado por alguna compañía afiliada o por su casa matriz;
- 9.- No se tiene conocimiento de que la empresa **COMERCIALIZADORA BRIDOVA, S.A. DE C.V.**, haya proporcionado información falsa, en algún procedimiento de licitación o en cualquier etapa del proceso para la adjudicación de un contrato anterior;
- 10.- No se tiene conocimiento de que la empresa **COMERCIALIZADORA BRIDOVA, S.A. DE C.V.**, haya sido declarado o sujeto a procedimiento de concurso mercantil o alguna otra figura análoga;
- 11.- En el presente caso, la empresa seleccionada no ha participado en un procedimiento de licitación con alguna otra empresa con la cual se encuentre vinculada por algún socio o asociado común; y

12.- No se tiene conocimiento de que, por cualquier causa análoga, la empresa **COMERCIALIZADORA BRIDOVA, S.A. DE C.V.**, se encuentre impedido para celebrar el contrato de la obra pública de mérito o para llevar a cabo su ejecución.

Lo precedente, nos genera la certeza de que la empresa **COMERCIALIZADORA BRIDOVA, S.A. DE C.V.**, se conducirá en todo momento con la rectitud, probidad y lealtad necesaria para la ejecución de los trabajos en comento.

Atendiendo a los **ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES** contenidos en el presente instrumento, estimando quienes lo suscriben que se encuentra debidamente fundado y motivado, conforme lo exigen los casos de excepción previstos en la Ley de la materia, se **DICTAMINA:**

PRIMERO. - El procedimiento de adjudicación seleccionado para la contratación de los trabajos consistentes en las **"MACROMEDIDORES Y ARREGLO DEL TREN DE DESCARGA EN 10 POZOS DEL CMAPAS, CABECERA MUNICIPAL, SALAMANCA, GTO."**, tiene su fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 último párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SEGUNDO.- Atentos a lo dispuesto en el **artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos: 1 fracción IV, 3 fracción II, V y VI, 4 párrafo tercero, 10 fracción I, 43 fracción I, 44 fracción I, 46 párrafo tercero fracción III, 47 párrafo primero fracción I, III, 70 último párrafo y 73 fracción II** y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia es procedente adjudicar el contrato a la empresa **COMERCIALIZADORA BRIDOVA, S.A. DE C.V.**, toda vez que su oferta resulto ser económicamente conveniente para este Organismo Operador, con un monto de **\$3´099,747.72 (Tres millones noventa y nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos 72/100 m.n.), incluyendo el 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado,** y además ofrece condiciones de calidad y oportunidad, garantizando el cumplimiento de las obligaciones.

TERCERO. - El tiempo estimado para la ejecución de los trabajos motivo del presente instrumento es de **60 (Sesenta) días naturales**, tomando como fecha de inicio el **03 de enero de 2022** y su término el día **03 de marzo de 2022**.

CUARTO. - Para cubrir las erogaciones que se deriven del contrato de mérito objeto de esta adjudicación directa en el presente ejercicio fiscal el CMAPAS cuenta con recursos propios conforme del programa K0145.0015; a lo establecido en los oficios No. GGE/419/2021 y en el acuerdo de consejo PCD/085/2021 del CMAPAS, correspondientes a la autorización del presupuesto de egresos para el año 2021.

QUINTO. - El presente instrumento se emite por el titular del área responsable del proceso de contratación de los trabajos, de conformidad a lo dispuesto en el **artículo 132 del**

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA INVITACIÓN NÚMERO CMAPAS/OS/RP/AD/2021-19, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2021.

“RLOPSRMEMG”, a efectos de dictaminar la procedencia del procedimiento de contratación mediante adjudicación directa, de conformidad con los **artículos 68 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato**.

SALAMANCA, GUANAJUATO A 17 DE DICIEMBRE DE 2021.

ELABORO:

Ing. Rolando Alcántara Torres
Coordinador de Concursos y Análisis de
Costos del CMAPAS

REVISO:

Arq. Rene Amador Castillo
Coordinado de Construcción del
CMAPAS

**Ing. Francisco Javier
Rodríguez Ortiz**
Gerente General del CMAPAS

**Ing. Miguel Ángel Arévalo
Vega**
Gerente de Ingeniería y
Proyectos del CMAPAS

Lic. Emiliano Prieto Vargas
Gerente Jurídico del CMAPAS

AUTORIZO:

**C.P. Francisco Javier Jiménez
González**
Presidente del Consejo Directivo del
CMAPAS

**Ing. Juan Manuel González
García**
Secretario del Consejo Directivo
del CMAPAS

**C.P.C. María de Lourdes
Martínez Carbajal**
Tesorera del Consejo Directivo
del CMAPAS